

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

20 DIC. 2017

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, la Disposición n° 28/05 y el Convenio suscripto con el Cuerpo de Delegados Comunales de Cooperadoras Escolares de la Ciudad de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 29 de agosto del año en curso, esta Defensoría del Pueblo y el Cuerpo de Delegados Comunales de Cooperadoras Escolares de la Ciudad de Buenos Aires suscribieron un Convenio a efectos de establecer entre las firmantes, mecanismos de colaboración y cooperación institucional con el fin de promover acciones tendientes al fortalecimiento de las asociaciones de cooperadoras escolares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Atento que la Defensoría entendió que el Congreso Nacional de Cooperadoras Escolares de Chaco que se llevaría a cabo los días 1 y 2 de septiembre del año en curso en la Provincia de Chaco, sería propicio para contribuir al fortalecimiento de las Asociaciones Cooperadoras, acordó solventar el traslado ida y vuelta de 50 cooperadores al evento anteriormente indicado.

La Subsecretaría de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio suscripto con el Cuerpo de Delegados Comunales de Cooperadoras Escolares de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Remítase a la Subsecretaría de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

SCDR/avl

DISPOSICIÓN N° 1 8 6 7 1 7



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.